



3668

DECRETO DE ALCALDIA N° /2023.-

ZAPALLAR,

14 DIC 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; La Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha remitido a alcaldía un decreto alcaldicio, a fin de que sea firmado por el Alcalde, en el cual se aprueba y ratifica la suspensión de la obra "Construcción paseo peatonal humedal La Laguna". El mencionado borrador de decreto no indica plazo de suspensión, sino se limita a señalar que ésta durará mientras se demore la entrega al contratista de material adquirido para la obra.
2. Que, adjunto al mencionado borrador, consta el folio 21 del libro de obras en la cual se registra la mencionada suspensión, agregando que ésta se consignará en el respectivo decreto alcaldicio, sin consultar de ello al Alcalde.
3. Que, la facultad de dictar decretos alcaldicios radica únicamente en el alcalde, conforme lo indica el artículo 63, letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con el artículo 12 de la misma Ley.
4. Que, la conducta señalada puede constituir una falta al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 53 de la Ley N°18575, el cual, en su inciso 2°, establece que dicho principio consiste en "*observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*".
5. Que, el artículo 118, inciso 2° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales establece que "*Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo*".
6. Que, el artículo 126 del mismo cuerpo normativo establece que "*Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo*". A su vez, el artículo 127, inciso 1° establece que el sumario administrativo será instruido por el alcalde mediante decreto.
7. Que, por otra parte, el artículo 63, letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece la facultad del alcalde de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.
8. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario instruir el correspondiente proceso disciplinario, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.
9. Las demás disposiciones y facultades contenidas en las leyes 18.883, que establece el



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar

Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **INSTRÚYASE** Sumario Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren recaer en los hechos descritos en los considerandos precedentes.

2.- **DESÍGNESE** FISCAL INSTRUCTOR, para substanciar el sumario instruido, a don Juan Pablo Destuet González, funcionario de planta, grado 5° de la escala municipal de sueldos, entregándose un plazo máximo de investigación de 20 días hábiles.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a don Juan Pablo Destuet González, por el Secretario Municipal, o quien lo subroge, personalmente el presente Decreto de Alcaldía.



Secretario Municipal

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Transparencia
- 3.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/ JUR /